

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**  
Deudor: **AGUSTÍN MORENO ARISTIZÁBAL**  
Radicación: 17001-31-03-003-2001-00203-00  
Sustanciación No. 501

1) Se tiene que mediante auto del 3 de junio de 2021 se puso en conocimiento de los acreedores por el término de diez (10) días la rendición anual de cuentas del liquidador. Toda vez que frente a las mismas no se presentaron objeciones por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa, dentro del término otorgado para ello, el Despacho les imparte **APROBACIÓN** en virtud del inciso final del artículo 169 de la Ley 222 de 1995.

2) Por otro lado, se reconoce personería judicial a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.120, para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido para ello.

3) En atención al memorial denominado “*solicitud de requerimiento*” elevado por Bancolombia S.A., del mismo se corre traslado al liquidador por el término de **DIEZ (10) DÍAS** con el fin de que se pronuncie frente a su contenido.

Sobre este punto se tendrá en cuenta que el escrito de cesión de créditos celebrado entre dicha entidad y Reintegra S.A.S. (fl. 609, cuaderno 40) comprendió las obligaciones identificadas con los números 71990004255, 71990001249, 71990001314, 71990001138 y 71990001137.

4) Finalmente, se tiene que el día 19 de julio de 2019 se recibió escrito de cesión de créditos de la Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda., en favor de Fideicomiso Activos Alternativos Beta, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A. También el escrito de cesión de créditos de Fideicomiso Activos Alternativos Beta en favor del Patrimonio Autónomo Conciliarte, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A. (fls. 1199 a 1231, continuación cuaderno 40).

En auto del 4 de septiembre de 2019 se requirió a las personas interesadas en dichos actos para que aelgaran los siguientes documentos:

-*Certificado actualizado de vigencia expedido por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., respecto del poder general conferido por Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda., a Sistemcobro S.A., y elevado a la Escritura Pública No. 3690 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría indicada.*

-*Certificado de Existencia y Representación actualizado de Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda.*

*-Poder especial original otorgado por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al abogado César Augusto Aponte Rojas, habida cuenta que el aportado al expediente (fl. 1225) es una mera reproducción.*

A la fecha, tales documentos no fueron radicados, por lo que con el fin de evitar discusiones en torno al contenido del proyecto de distribución de activos, se ordena **OFICIAR**, a través de correo electrónico, a las entidades interesadas en dichos actos jurídicos de cesión, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** los alleguen.

**NOTIFÍQUESE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en  
el Estado. 105 del 02/08/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Martes 22 de Junio del 2021

**HORA:** 3:56:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO**, con el radicado; 200100203, correo electrónico registrado; **bnellyramirez@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado               |
|-------------------------------|
| REQUIRIMIENTOALLIQUIDADOR.pdf |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210622155602-RJC-27374**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600

Manizales, 22 de junio de 2021

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, Caldas**

E.

S.

D.

Referencia: **CONCORDATO**

**AGUSTIN MORENO ARISTIZABAL C.C. 10.226.653**

**Rad. 2001-00203-00**

**ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO**

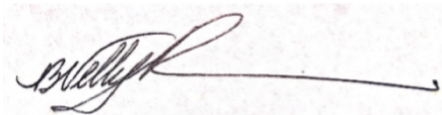
**BLANCA NELLY RAMIREZ TORO** mayor de edad, domiciliada en Manizales., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.290.633 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 28.753 del C.S.J, en mi calidad de Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA**, establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal como lo acredita el poder que anexamos y que se encuentra pendiente de darle tramite, muy, respetuosamente me permito solicitar se sirva requerir al LIQUIDADOR del proceso de la referencia con el fin de que aclare lo siguiente:

1. En escrito radicado ante su Despacho el 23 de julio de 2015 se solicitó por parte de BANCOLOMBIA la Cesión de créditos a REINTEGRA en virtud de la venta de cartera celebrada entre las entidades mencionadas de las siguientes obligaciones.
  - 71990004255
  - 71990001249
  - 71990001314
  - 71990001138
  - 71990001137
2. En dicho escrito se realizó como petición especial que se reconociera REINTEGRA como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** en este caso BANCOLOMBIA.
3. Por auto del 31 de agosto de 2015 el Despacho resuelve:

“PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por BANCOLOMBIA antes Conavi Banco Comercial S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S.
4. En la actualidad las obligaciones No. 71990000785 y 71990001004 registran vigentes en BANCOLOMBIA, por lo que se deduce que las obligaciones anteriormente mencionadas se cedieron y al parecer por error involuntario el Despacho asumió la cesión de todo el Endeudamiento.

En consecuencia, de lo anterior muy comedidamente solicitamos para que se requiera al LIQUIDADOR con el fin de que aclare esta situación y en su defecto si las obligaciones mencionadas fueron cedidas en su totalidad se sirva aportar el soporte correspondiente.

Atentamente,



**BLANCA NELLY RAMIREZ TORO**  
T.P. No 28.753 del C.S. de la J.  
C.C. No 24.290.633 de Manizales  
[Bnellyramires@hotmail.com](mailto:Bnellyramires@hotmail.com)